

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito de la apoderada judicial del heredero reconocidos, tendientes al requerimiento del señor JAVIER LEDEZMA RAMOS. Para proveer.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	1.192
Actuación:	Sucesión
Causante:	Gladys Ramos de Ledezma
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00106 00
Providencia:	Errónea notificación

La apoderada Judicial de los herederos reconocidos ENRIQUE LEDEZMA RAMOS y PATRICIA TATIAN LEDEZMAN RAMOS, presenta escrito en los que da a conocer los tramites realizado para la notificación del señor JAVIER ENRIQUE LEDEZMA RAMOS, acompañando a uno de ellos certificación de la empresa de correos utilizada para la notificación del requerido.

Revisada la documentación aportada, se tiene que ésta no cumple con el lleno de los requisitos que estable el artículo 492 del C.G.P., para la notificación del requerimiento al señor JAVIER ENRIQUE LEDEZMA RAMOS.

De la documentación allegada al proceso el día 3 de mayo de 2022, entre ellos el escrito de la apoderada judicial, en el que manifiesta que aporta la notificación al señor JAVIER ENRIQUE LEDEZMA RAMOS, en los términos dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el que anexa, formato de notificación, en la que se le informa al citado que debe comunicarse con el juzgado para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos

días hábiles siguientes al envío del mensaje a través del correo electrónico [argentaled@gmail.com](mailto:argentaled@gmail.com) – En un segundo escrito, manifiesta que adjunta certificación de correo físico internacional, a la dirección física, aclarando que se envió constancia de vista y notificación al demandado con debido cotejo de lo notificado, demanda, auto de admisión y notificación, certificación ésta que no fue allegada.

Dispone el artículo 492 del C.G.P., **“Requerimiento a herederos para ejercer el derecho opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido...”**. ... **“El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este Código”** (los subrayado fuera de texto).

Como primera medida, si la notificación que ordena la norma se hace a través del correo electrónico del requerido, no es necesario que el citado tenga que comunicarse con el juzgado para que se surta la notificación, si la puede hacer directamente a través del mismo correo electrónico. De otra parte, la norma no dispone de una notificación de la demanda, como si se tratara de un proceso contencioso, ya que la sucesión no lo es, pues no hay que olvidar que se trata de un proceso liquidatorio, donde quien ingresa una vez abierto el trámite, recibe el proceso en el estado en que se encuentre. El fin de la norma, es el requerimiento al asignatario, para que declare si acepta o repudia la asignación y para este fin, señala que debe hacerse mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso, circunstancias éstas que no se han cumplido a cabalidad, resulto invalidad la actuación surtida por la apoderada, por lo que se rechazará, debiendo nuevamente realizar la notificación al señor JAVIER LEDEZMA RAMOS, requiriéndolo para que manifieste, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, actuación que debe surtirse mediante la notificación del auto de apertura de la sucesión.

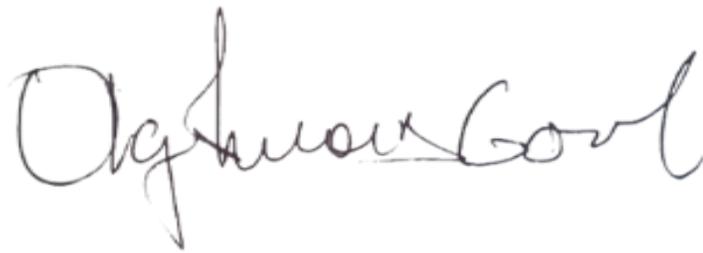
Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

RECHAZAR las diligencias realizadas por la apoderada judicial de los herederos reconocidos ENRIQUE y PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS, tendientes al requerimiento ordenado en el artículo 492 del C.G.P., al señor JAVIER LEDEZMA RAMOS, por no haberse realizado en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav